

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-171

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...)”*.

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República manifiesta: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*.

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituyen: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*.

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial dicta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*.

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las*

facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”.

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. (...)”.*

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”.*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manda: *“Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública (SIC) evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”.*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”.*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: *“Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de*

manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)”.

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública manifiesta: *“De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.”*

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: *“Del fortalecimiento de la gestión.- El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.”*

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dicta: *“De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. (...)*”.

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dispone: *“Del procedimiento de renovación de autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública tramitará la petición de renovación de autorización de funcionamiento bajo los siguientes requisitos: 1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal; 2. La actualización de los numerales: 4) y 7) del artículo 52 del presente Reglamento; 3. En caso de existir cambios se deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 52 del presente Reglamento, numerales: 2), 3), 5), 6), 8), 9) y 10); y, 4. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad.- Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, treinta días laborables antes de que fenezca el plazo de vigencia de la misma, término que podrá ampliarse por circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Para tal efecto, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán presentar un informe que incluya evidencia documental de la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones, previo a la presentación de la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento.- Cumplidos los requisitos, la Defensoría Pública entregará la renovación de autorización de funcionamiento, a través de resolución motivada que*

autoriza la continuidad en el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.- La Defensoría Pública no procederá con la renovación de autorización de funcionamiento cuando el Consultorio Jurídico Gratuito no cumpla con al menos el 60% de los indicadores establecidos en el Plan de Fortalecimiento.”.

Que, conforme con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, fue designado el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

Que, el Ph.D. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, a través del Oficio N° ULEAM-R-2024-0567-OF de 12 de septiembre de 2024, solicitó al Defensor Público General, la renovación de la autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.

Que, a través de Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-183 de 26 de noviembre de 2024, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, suscribe el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, se proceda a la emisión de la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión Extraordinaria N° 009-2024 de 03 de diciembre de 2024, que se realizó mediante la plataforma zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-183 de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control alcatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados que se deben cumplir acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2024-183 de 26 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, su Reglamento, y demás normativa vigente.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, prestará sus servicios en la calle 6-A y Av. 6, en la esquina en el Edificio Torre Centro, Piso 3 – Oficinas 301 y 302, cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Civil
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

- Inquilinato
- Movilidad Humana
- Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley
- Violencia Intrafamiliar

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el Reglamento a la citada Ley, y demás normativa y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- La presente renovación regirá desde el 07 de diciembre de 2024, hasta el 06 de diciembre de 2025 inclusive.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, la ejecución y para que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2024.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	